CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A."
CAPITAL SOCIAL:
S/. 11'000.000,oo
DI: CUATRO COPIAS.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador , a ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y tres ; ante mi el Notario Quinto Doctor Ulpiano Gaybor Mora , comparecen los señores : Alberto Cadena Guerrero ; Rosa Mercedes Cadena de Herzfeld ; Economista - Raúl Sagasti Lupera ; Matthias Tapernoux ; y , el Ingeniero Vladimir Torres , por sus propios derechos ; los comparecientes son domiciliados en esta ciudad , de nacionalidad ecuatoriana , con excepción del señor Matthias Tapernoux que es de nacionalidad suiza , casados y mayores de edad , a quienes conozco , de que doy fe ; y dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : " S E Ñ O R - N O T A R I O : - En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A." , de conformidad con las siguientes cláusulas : P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N-

T E S . - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas : señor Alberto Cadena Guerrero ; señora Rosa Mercedes Cadena de Herzfeld ; Economista Raúl Sagasti Lupera ; señor Matthias Tapernoux ; y , el Ingeniero Vladimir Torres , todos éllos ecuatorianos con excepción del señor Matthias Tapernoux que es de nacionalidad suiza , mayores de edad , casados , domiciliados en esta ciudad ; quienes manifiestan que es su voluntad celebrar por acto simultáneo el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima , como en efecto así lo hacen , ciñéndose a las disposiciones de la Ley de la materia , del Código Civil y a las normas contenidas en el presente Estatuto cuyo tenor es el siguiente : S E G U N D A . - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A." . - A R T I C U L O - P R I M E R O . - DENOMINACION . - El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador , es el de "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A." , con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos . - A R T I C U L O - S E G U N D O . - DOMICILIO . - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito . - Podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del País . - A R T I C U L O - T E R C E R O . - DURACION . - La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito , pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley . - A R T I C U L O - C U A R T O . - DEL OB-

JETO . - La Compañía tendrá por finalidad desarrollar sus - actividades agrícolas y pecuarias en general ; mejorar sus hatos ganaderos , cultivos de suelos , comercialización interna o externa a través de los medios o sistemas permitidos , incluyendo importaciones o exportaciones de productos, maquinaria , herramientas , animales y otros elementos afines propios para la finalidad que persigue la Compañía . - Podrá otorgar o recibir representaciones , participar en - otras compañías o negocios bien sea como socio o en cualquier forma que le sean conexos. - De modo general , la - Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos, contratos , operaciones y transacciones civiles y mercantiles , no prohibidas por las leyes ecuatorianas . - A R T I-C U L O - Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS . - El capital social de la Compañía es el de ONCE MILLONES DE SUCRES (S/. 11'000.000,oo), dividido en un mil - cien acciones ordinarias , nominativas e indivisibles , del valor de DIEZ MIL SUCRES (S/. 10.000,oo) cada una , e irán numeradas del cero , cero , cero , uno al mil cien , pudiendo un mismo título representar varias acciones . - El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General , y las nuevas acciones serán también de DIEZ MIL SUCRES (S/. 10.000,oo) cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor . - Los accionistas antiguos tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento.- La Junta General determinará de creerlo conveniente, que los nuevos accionistas paguen un valor adicional pa-

ra incrementar las reservas . - En el otorgamiento de la escritura de aumento de capital intervendrá el Gerente General de la Compañía , debidamente facultado por la Junta General.- A R T I C U L O - S E X T O . - Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía . - Podrá emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionsta lo solicita . - A R T I C U L O - - S E P T I M O . - Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios . - Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas . - - La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo , firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley . - A R T I C U L O - O C T A V O . - En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario , previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley . - A R T I C U L O - N O V E N O . - Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones , sin limitación de ninguna naturaleza . - A R T I C U L O - D E C I M O . - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio , el Presidente y el Gerente General . - A R T I C U L O - D E C I M O - P R I M E R O . - La Junta General es-

31 MAY 83

tará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección . - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía , salvo las excepciones contempladas en la Ley . - Las Junstas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico , con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria en concordancia con la Ley . - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria , salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O - D E C I M O - S E - G U N D O . - Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión , con la indicación del objeto de ésta . - Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la convocatoria con la debida anticipación , en la forma prevista por la Ley y el Estatuto . - Si la Junta General ordinaria o extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes . - De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición le-

gal . - A R T I C U L O - D E C I M O - T E R C E R O . - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída , en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten , por unanimidad , la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta , bajo sanción de nulidad . - Sin embargo , cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado . - A R T I C U L O - D E - C I M O - C U A R T O . - En las Juntas Generales , los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones . - Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías . - Los accionistas podrán concurrir ya personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta-poder dirigida al Presidente o con poder notarial , debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos , deberes y obligaciones que el representado . - A R T I C U L O - D E C I M O Q U I N T O . - La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste , por el accionista que designen de conformidad con el presente Estatuto , los que concurran a la sesión . - La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal , por la persona que designen los concurrentes como Secretario Ad-hoc . - Salvo las prescripciones legales , las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurren-

31 MAY 83

tes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado ; los votos en blanco se sumarán a la mayoría . - Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas . - A R T I C U L O - D E C I M O S E X T O . - De cada sesión de Junta General se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles , escritas a máquina en el anverso y el reverso de las mismas , foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiera actuado en la sesión . - Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta.- De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta , de la convocatoria , informes que se hubieren presentado y además documentos pertinentes a la sesión . - Todo de conformidad a la Ley . - A R T I C U L O - D E C I M O - S E P T I M O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL . - Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes : a) Nombrar para el período de dos años al Presidente , Cocales-Directores Principales y Suplentes , Gerente General y fijar sus remuneraciones ; b) Nombrar para el período de un año al Comisario Principal y al Suplente , fijando su remuneración ; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se le presenten ; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas , los balances , informes y más documentos que presenten el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que correspondan ; e) Apro-

bar los balances y los estados financieros , así como el Presupuesto Anual de gastos de la Compañía ; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales ; g) Aprobar las modificaciones al Contrato y Estatuto Sociales , los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías , cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administrador de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles , constitución de gravámenes sobre los mismos , construcción de edificios , contratación de obras y servicios que valgan más de un millón de sucres , tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración ; i) Dictar y aprobar los reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía ; y , j) Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad , ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto . - A R T I C U L O - D E C I M O - O C T A V O . - DEL DIRECTORIO . - El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía y estará compuesto por un número impar de vocales principales no menor de tres ni mayor de cinco , a criterio de la Junta General de Accionistas . - Durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Tendrán un número igual de suplentes . - No será necesario ser accionista de la Compañía para ser vocal del Directorio . - El Gerente General concurrirá a las sesiones del Directorio e intervendrá en sus deliberaciones sin derecho a voto . - A R T I C U L O - D E C I M O N O V E N O . - El Directorio se reunirá ordinariamente una vez

31 MAY 83

al mes y extraordinariamente cuantas veces considere conveniente o necesario el Presidente del Directorio , o cuando así lo solicite dos de sus miembros principales por lo menos.- ARTICULO - VIGESIMO . - Para que el Directorio pueda válidamente sesionar , deberá reunirse , previa convocatoria , mediante carta dirigida a sus miembros con ocho - días de anticipación por lo menos , y deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta . - Después de cada sesión se levantará un acta en la que deberán firmar el Presidente y Secretario actuantes en la respectiva reunión , salvo el caso de reuniones universales , supuesto en el cual , para ser válidas las resoluciones adoptadas , deberán ser suscritas las actas por todos los asistentes a ellas . - ARTICULO - VIGESIMO - PRIMERO . - Las resoluciones del Directorio se adoptarán luego de deliberación , con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría . - ARTICULO - VIGESIMO - SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO . - Sus atribuciones y deberes son : a) Controlar , dirigir y orientar la marcha de los negocios sociales , así como las políticas operacional , financiera-crediticia y económica de la Compañía ; b) Establecer las prioridades que deberá observar el Gerente General en la utilización de los recursos financieros de que disponga la Compañía ; c) Conocer y examinar la contabilidad , cuentas y toda clase de balances y someter a la aprobación de la Junta General lo que por Ley y Estatuto le corresponde conocer ; d) Ordenar cuando lo creyere conveniente

te la fiscalización económica contable y financiera de la Compañía , sin perjuicio de los deberes y atribuciones que por Ley corresponde al Comisario ; e) Disponer la apertura o cierre de establecimientos , agencias o sucursales dentro o fuera del País y aceptar para la Compañía representaciones , agencias y mandatos ; f) Autorizar los actos y contratos que en virtud del presente Estatuto suscriban conjuntamente el Presidente y el Gerente General ; g) Autorizar los contratos cuya cuantía pasen de quinientos mil sucres hasta un millón de sucres ; h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha administrativa y fianciera de la Compañía , así como someter a su conocimiento y resolución un proyecto de distribución de utilidades ; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias ; y , j) Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le señala la Ley y el Estatuto . - A R T I C U L O - V I G E S I M O - T E R C E R O . - DE LA PRESIDENCIA . - El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas lo es también del Directorio de la Compañía y para la integración de éste organismo deberá ocupar la primera vocalía principal . - Actuará de Secretario el titular y a falta de éste un Secretario Ad-hoc . - A R T I - C U L O - V I G E S I M O - C U A R T O . - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes : a) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio , observando de que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto ; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales y del Di-

31 MAY 83

rectorio tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General , los certificados provisionales , los títulos de acciones , las actas de las Juntas Generales y del Directorio , así como los actos y contratos cuya cuantía pasen de quinientos mil sucres hasta un millón de sucres ; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal ; y , f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto . - A R T I C U L O - V I G E S I M O - Q U I N T O . - En caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Vocal-Director en orden de su nombramiento , salvo que el Directorio resolviera otra cosa . - A R T I C U L O - V I G E S I M O - S E X T O . - DE LA GERENCIA GENERAL . - Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegido . - El Gerente General puede o no ser accionista de la Compañía . - A R T I C U L O - V I G E S I M O - S E P T I M O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL . - a) Representar legalmente a la Compañía , judicial y extrajudicialmente ; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente ; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general ; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones , las notas de transferencia de las acciones , las actas de Juntas Generales ; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto , celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas

en el presente Estatuto , debiendo observar de que cuando el monto de tales actos o contratos fuere mayor de quinientos - mil sucres , deberá pedir autorización al Directorio y firmar conjuntamente con el Presidente , incluyéndose en ellos , pagarés , letras de cambio , vales , cheques , recibos , así - provengan de dieneros que haya recibido a mutuo o en depósito . - Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir , vender , permutar , hipotecar , gravar los bienes inmuebles de la Compañía . - Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; f) Abrir cuentas bancarias de la Compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques , pagarés , letras de cambio o suscribir otras obligaciones ; g) Organizar las oficinas de su dependencia , nombrar empleados y fijar su remuneración , removerlos en caso necesario , todo con conocimiento del Presidente ; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos ; i) Aceptar o negar las renuncias de éstos sin perjuicio de lo que dispone el Artículo trescientos cuatro de la Ley de Compañías ; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía , procurando que haya orden , economía y mayor beneficio ; k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión , siempre que lo solicite ; l) Presentar igualmente , el estado de la Compañía y de la Caja , respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de Caja , bodegas , almacenes , etcétera ; ll) Dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta el Directorio ; m) Activar el despacho de diligencias administra-

tivas , judiciales , designar si fuera necesario el Abogado - que actúe en ellas , nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial ; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de ésta , haciendo que todos los haberes - ingresen a Caja ; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas , para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía ; y , o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General , del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías . - A R T I C U - L O - V I G E S I M O - O C T A V O . - Cuando el Presidente y Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca . - A R T I C U L O - V I G E S I M O - N O V E N O . - El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente ; el de éste por aquél ; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General . - Tales nombramientos les acreditará de titulares , para los poderes , escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía . - Los nombramientos del Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O . - DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES . - Previa deducción de las obligaciones y cargas patronales y demás gastos de operación , las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual , serán distribuidas de la siguiente forma : a) Un diez por ciento para constituír el Fondo de Reserva Legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos del

capital social ; b) Un diez por ciento para constituír un Fondo de Reserva Especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades ; y , c) el ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su capital pagado o valor de sus acciones liberadas . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O - P R I M E R O . - En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía , el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O - S E G U N D O . - La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causas : a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social ; b) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas ; y , c) Por quiebra de la Compañía . - Además - por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O - T E R C E R O . - DISPOSICIONES COMUNES . - El presente Estatuto podrá ser ampliado o reformado en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General de Accionistas , convocada expresamente para tal objeto , en los términos que dispone la Ley . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O - C U A R T O . - El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O Q U I N T O . - Para el fiel cumplimiento de las atribuciones y deberes del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías . - A R T I C U L O - T R I G E S I M O - S E X T O .- Los casos no previstos , los de duda , serán resueltos por la

31 MAY 85

Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria.- No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente.-

T E R C E R A.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- El capital de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S.A.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:- - - - - -- - -- - -- - -

ACCIONISTAS	Nº de Acciones	Capital Suscrito	Pagado en Numerario	Por Pagarse	Pagado en Especie
ALBERTO CADENA	430.	4'300.000	20.000	80.000	4'200.000
ROSA CADENA DE HERZFELD	10.	100.000	20.000	80.000	
RAUL SAGASTI LUPERA	220.	2'200.000	20.000	80.000	2'100.000
MATTHIAS TAPERNOUX	220.	2'200.000	20.000	80.000	2'100.000
VLADIMIR TORRES T.	220.	2'200.000	20.000	80.000	2'100.000
TOTAL	1.100	11'000.000	100.000	400.000	10'500.000

A tal efecto, los accionistas manifiestan y declaran que el aporte en especie, de acuerdo al cuadro anterior, constituye en la entrega de ciento cuarenta vaconas GIR de pura sangre, con pedigree y certificados conferidos por la Asociación de Criaderos de Raza Cebú de Panamá, que tienen un valor de Setenta y cinco mil sucres por cada vacona, lo que representan mil cincuenta acciones nominativas de diez mil sucres cada una y que se descomponen como sigue: Al socio Alberto Cadena por su aporte de cincuenta y seis vaconas le corresponden cuatrocientas veinte acciones de diez mil sucres cada una; al socio Raúl Sagasti Lupera por su aporte de veinte y ocho vaconas le corresponde doscientas diez acciones de diez mil sucres cada una; al socio Matthias Tapernoux por su aporte de veinte y ocho vaconas le corresponde

doscientas diez acciones de diez mil sucres cada una; y, al socio Vladimir Torres T. por su aporte de veinte y ocho vaconas le corresponde doscientas diez acciones de diez mil sucres cada una, lo cual da un total de aporte en especie de DIEZ MILIONES QUINIENTOS MIL SUCRES que los referidos socios ceden y traspasan a favor de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S.A." expresando su conformidad y aceptación de las especies y valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna, se legaliza por este contrato.- Cabe anotar que en el avalúo no intervinieron los aportantes.- Asímismo el aporte en numerario que cada uno de los socios hacen es el de CIEN MIL SUCRES , equivalentes a diez acciones nominativas de diez mil sucres cada una , lo que suma un aporte total en numerario de QUINIENTOS MIL SUCRES , de los cuales se hallan pagados CIEN MIL SUCRES conforme consta del depósito de integración de capital conferido por el Banco del Azual y los CUATROCIENTOS MIL SUCRES restantes como saldo del capital no pagado que cada uno de los accionistas deberá hacerlo en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, conforme al cuadro que consta en esta cláusula . - C U A R T A.- Los accionistas de la Compañía " PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A. " declaran y acuerdan : a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto , el cual fue elaborado , discutido y aprobado por todos los accionistas . - b) Autorizar al señor Matthias Tapernoux , para que a nombre de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A." realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su ins-

31 MAY 83 10

cripción en el Registro de Sociedades ; y , una vez constituída legalmente la Compañía emita y entregue a los accionistas los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos . - Igualmente queda autorizado para que - convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas de la Compañía , a efecto de designar a los dignatarios y funcionarios que corresponda de acuerdo con el Estatuto , así como ratificar las gestiones que a nombre de la Compañía haya realizado . - Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo . - Hasta aquí la minuta , la misma que está firmada por el señor Doctor Gonzalo - Falconí H. , con Matrícula Profecional del Colegio de Abogados de Quito , número quinientos sesenta . - Se agrega a la presente escritura , el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco del Azuay ; así como copia certificada y protocolizada de la Autorización dictada por el Ministerio de Industrias , Comercio e Integración en favor del señor Matthias Tapernoux para que invierta con el carácter de inversionista nacional . - Para el otorgamiento de ésta escritura , se observaron los preceptos legales del caso ; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes , por mi el Notario , se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes ; y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - (firmado) Alberto Cadena - Guerrero . - Cédula de Identidad Número: Diez y siete cero cero setenta y cuatro ochocientos noventa y ocho-nueve . - Cédula Tributaria Número : Once cincuenta y seis cero cero . - (firmado) Rosa Mercedes Cadena de Herzfeld . - Cédula de Iden-

tidad Número : Diez y siete cero cero veinte y cinco quinientos sesenta y uno-tres . - Cédula Tributaria Número : Doce sesenta y seis diez . - (firmado) Economista Raúl Sagasti Lupera . - Cédula de Identidad Número : Diez y siete cero uno cincuenta seiscientos cincuenta y nueve-dos . - Cédula Tributaria Número : Cero dos cuarenta y uno ochenta y uno . - (firmado) Matthias Tapernoux , - Cédula de Identidad Número : Diez y siete cero dos sesenta y ocho ciento cincuenta . - Cédula - Tributaria Número : Cero uno setenta y siete cero seis . - - (firmado) Ingeniero Vladimir Torres T. , Cédula de Identidad Número : Diez y siete cero uno noventa y seis trescientos -- treinta y cinco-cinco . - Cédula Tributaria Número : Cero uno setenta y siete cero cuatro . - El Notario , (firmado) Doctor Ulpiano Gaybor Mora . - D O C U M E N T O S - H A B I L I T A N- T E S : - BANCO DEL AZUAY . - CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL . - DEPOSITO : Q-CERO TREINTA Y TRES.- VALOR : CIEN MIL SUCRES . - El Banco del Azuay Sucursal Mayor Quito , CERTIFICA haber recibido de los Señores : Señor Oscar

Alberto Cadena Guerrero	20.000,oo
Señora Rosa Mercedes Cadena de Herzfeld	20.000,oo
Economista Raúl Sagasti Lupera	20.000,oo
Ingeniero T. Vladimir Torres Tejada	20.000,oo
Señor Matthias Tapernoux Amacher	20.000,oo
	S/.100.000,oo

Como depósito inicial para la cuenta Integración de Capital de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S. A.", cuyo domicilio será la ciudad de Quito . - Quito , Marzo dos de mil novecientos ochenta y tres . - BANCO DEL AZUAY SUCUR-

31 MAY 83

SAL MAYOR QUITO . - (firmado) Por Roberto Villota P. , PROGERENTE DE CREDITO , firma ilegible . - (Hay un sello seco que dice: CIEN MIL SUCRES) . - REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - RESOLUCION NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS . - EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION , EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve , de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VISTOS : el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número quinientos cincuenta y ocho , de veinte de Abril de mil novecientos setenta y nueve efectuada por el señor MATTHIAS TAPERNOUX AMACHER , de nacionalidad suiza , la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio , R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor MATTHIAS TAPERNOUX AMACHER , de nacionalidad suiza , residente en el Ecuador en forma legal , según lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que invierta , con el carácter de inversionista nacional , en la constitución , aumentos de capital , compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituírse en el Ecuador . - El señor MATTHIAS TAPERNOUX AMACHER , que tendrá la calidad de inversionista nacional , con-

forme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario , para lo cual , en cada ocasión , presentará copia protocolizada de esta Resolución , - conferida por Notario Público . - Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas - del País . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a treinta de Abril de mil novecientos setenta y nueve . - CERTIFICA : (firmado) Milton Cevallos Rodríguez , Subsecretario de Comercio e Integración . - (firmado) Economista Wilson Flores Jácome, Director Nacional Administrativo Financiero . - RAZON : - En una foja útil y con fecha de hoy dos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve , protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Novena , actualmente a mi cargo , el documento anterior . - Quito , a dos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve . - (firmado) Doctor J. Campos D. . - (Hay un sello) . - Es fiel y NOVENA copia certificada , del documento anterior , protocolizado ante mi , el - dos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve . - En fe de ello confiero esta , sellada y firmada , en Quito , a catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y dos . - (firmado) Doctor Jorge Campos Delgado , Abogado . - (Sigue el sello de la Notaría) . -

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA CO-

PIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.-----

Dr. ULPIANO GAYBOR MORA
NOTARIO QUINTO
A-M-A
Quito-Ecuador

RAZON:Dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 12393, expedida por la Superintendencia de Compañías el 22 de abril de 1.983, tomé nota al margen de la matriz de fecha 8 de marzo de 1.983, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía "Pecuaria Agroindustrial La Vía Lactea S.A.", de que ha sido aprobada en virtud de dicha resolución.-Quito, a 29 de abril de 1.983.-

Dr. Ulpiano Gaybor Mora

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. ULPIANO GAYBOR MORA
NOTARIO 5to
H.D.G
Quito-Ecuador

ta fecha quede inscrito el presente documento y la Resolución número doce mil trescientos noventa y tres, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de veinte y dos de abril de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 425 del Registro Mercantil, tomo 114.- Quedan archivadas las Segundas Copias Certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución y Aclaratoria de la Constitución de la Compañía "PECUARIA AGROINDUSTRIAL LA VIA LACTEA S.A.", otorgadas el 8 de marzo de 1983 ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor, y el 14 de abril de 1983, ante el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, Dr. Juan del Pozo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5776.- Quito, a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO